

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.  
 Un representante de la Enseñanza Privada.  
 Un representante del SEM.  
 Un representante del Frente de Juventudes.  
 Un representante de la Sección Femenina.  
 Un padre y una madre de familia.  
 Un Director de Escuela Graduada y un Maestro o Maestra dependientes del Consejo Escolar Primario, designados por éste.  
 Un Maestro y una Maestra nacional con destino en propiedad en la ciudad, y ejercerá el cargo de Secretario este Maestro.

Segundo.—Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes Escuelas que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Una de niños y una de niñas en La Tallada.  
 Una de niños y cuatro de niñas en la Graduada «San José de Calasanz».  
 Una de niñas en Butsenit, transformada en nacional y prevista como tal por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966.

Los Maestros que las regentan, excepto la de Butsenit, continuarán desempeñando las Escuelas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados, con percibo de sus haberes por la Corporación municipal, pero sometidos en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacantes las Escuelas de La Tallada y «San José de Calasanz», el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestros nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario, la Junta Municipal de Educación Primaria de Lérica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Zamora.*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Educación Primaria, y a propuesta de la excelentísima Diputación Provincial de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se constituye el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Zamora en la forma siguiente:

Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.

Vocales:

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.  
 El Director del Colegio de «Nuestra Señora del Tránsito».  
 El Director del Colegio Nacional «Jacinto Benavente».  
 Un Maestro provincial de la Diputación, que actuará de Secretario.

Segundo.—Queda sometida al Consejo Escolar la actual Escuela de niños del Orfanato «Nuestra Señora del Tránsito», que de provincial se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

El Maestro que la regenta continuará desempeñándola hasta que le corresponda cesar, con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrado, con percibo de sus haberes por la Corporación provincial, pero sometido en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Tercero.—Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestro nacio-

nal, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará, si procediere, con cargo al Presupuesto del Estado la plaza correspondiente y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

Cuarto.—El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

Sexto.—A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Corporación Provincial de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Alsasua (Navarra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966 de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Alsasua (Navarra),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Alsasua (Navarra) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y dos padres de familia.

2.º Queda sometida al Consejo Escolar la actual Escuela de párvulos de dicha localidad, que de municipal se transformó en nacional por imperativo de la Ley.

La Maestra que regenta la Escuela continuará desempeñándola hasta que le corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrada, con percibo de sus haberes por la Corporación municipal, pero sometida en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestra nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará, si procediere, con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuela de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Alsasua (Navarra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Logroño.*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transi-

toría de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Logroño.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Logroño en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona. El señor Párroco o Sacerdote que se designe, de la iglesia de Santa María de la Redonda. El señor Concejal Delegado de Instrucción Pública del Ayuntamiento.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes Escuelas que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Dos unidades de niñas en la barriada Casas Baratas.

Una unidad de niñas en San Francisco.

Una unidad de niñas en la Graduado «Madrid-Manila».

Las Maestras que regentan las Escuelas continuarán desempeñándolas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la Reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes por la Corporación municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestras nacionales, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará, si procediere, con cargo al Presupuesto del Estado las plazas correspondientes y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar en cuanto a creación de Escuelas nacionales sometidas al mismo las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 26 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Brotóns Gil contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de octubre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.894, interpuesto por don Antonio Brotóns Gil contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de octubre de 1965, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 11 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Brotóns Gil contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional de dos de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos el deber de la Administración de computar al actor, a efectos de la Ley de Retribuciones, los servicios ya reconocidos por la Administración, en ejecución de la Orden de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y, por consiguiente, sumar a la liquidación impugnada el tiempo transcurrido desde el veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno y el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno para la determinación de los trienios que correspondan; sin hacer declaraciones sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 7 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de junio de 1967 por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a los Maestros nacionales para cursar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias.*

Ilmos. Sres.: En consonancia con cuanto dispone el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y con independencia de las peticiones que al amparo del mismo puedan efectuarse en cualquier momento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, ha dispuesto convocar concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a los Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, con arreglo a las siguientes normas:

#### MÉRITOS Y CIRCUNSTANCIAS

1.º Serán méritos y circunstancias a examinar para la concesión de becas y licencias por estudios:

- El aprovechamiento escolar, reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante en los estudios con anterioridad.
- Acreditados dos años como mínimo de servicios efectivamente prestados en las Escuelas como Maestros nacionales.
- Caracter de nota desfavorable en su expediente personal y no estar sometido a expediente disciplinario.
- No haber cumplido cuarenta y cinco años de edad el día 1 de octubre del corriente año.

2.º La solicitud de becas, con cargo al crédito correspondiente del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se verificará en la misma instancia de petición de licencia de estudios, debiendo los interesados justificar, además de los requisitos y circunstancias expresados en el número anterior, que reúnen alguna de las siguientes condiciones:

- Ser casado, siempre que acredite respecto del otro cónyuge carencia de ingresos o bienes propios.
- Ser viudo, teniendo hijos a su cargo.
- Los solteros que con sus ingresos sostienen a su padres no existiendo otros hijos que pudieran atenderles.

Los peticionarios vendrán obligados a justificar documentalmente estos extremos, así como la carencia de toda otra clase de bienes o ingresos.

No podrán optar a beca, cualquiera que sea la situación económica familiar, cuando en la localidad de su residencia o en la de sus padres, si es soltero, existiese un Centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos o se encontrase tan próximo que el desplazamiento diario no mermasen sensiblemente, a juicio de la Comisión de Selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencia por estudios.

#### SOLICITUDES

3.º Los interesados harán constar en las instancias las clases de estudios y cursos de los mismos que se proponen realizar y el Distrito Universitario en que radica la Facultad correspondiente, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Enseñanza Primaria antes del 30 de noviembre próximo certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

Los Maestros nacionales que soliciten por primera vez o que habiéndolo hecho con anterioridad no obtuvieron licencia, acompañarán certificación académica, expedida por la Escuela Normal correspondiente, comprensiva de la totalidad de las asignaturas que integran cada curso de la carrera y calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas.

Aquellos otros que soliciten prórroga de la licencia que vienen disfrutando habrán de acompañar a su petición certificación académica expedida por la Facultad de Filosofía y Letras o Ciencias donde cursan sus estudios, en la que habrán de consignarse la totalidad de las asignaturas que constituyen el curso oficial correspondiente, con expresión de las calificaciones obtenidas o la no presentación a examen de las mismas.

#### TRAMITACIÓN Y PLAZOS

4.º La petición de licencia y beca, en su caso, acompañada de la antedicha documentación se presentará en la Delegación Administrativa de este Ministerio de la provincia en que radique